MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 02950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2**,** en adelante se denominará **El ICBF,** por una parte, y por la otra, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796, obrando como Secretaria General y representante legal de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interadministrativo No. 01014122022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 28 de enero de 2022 se suscribió el Contrato de Interadministrativo No. 01014122022 cuyo objeto es: "***Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional)".***

2. Que el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518)**. incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, el IVA y demás impuestos de ley.
3. Que la cláusula sexta del contrato del Contrato de Interadministrativo No. 01014122022 estableció que el plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
4. Que el día 8 de febrero de 2022 entre el ICBF y el CONTRATISTA se suscribió acta de inicio del contrato No. 01014122022, cumpliéndose así los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
5. Que el 28 de marzo de 2022, mediante radicado No. 20221223000042513, la Directora Administrativa solicitó a la Dirección de Contratación realizar la modificación No. 1 al contrato de Interadministrativo No. 01014122022, allegando con la justificación correspondiente, en la que indica:

"El 28 de enero de 2022, mediante la plataforma SECOP II, entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 0101412202.

El 08 de febrero de 2022, se dio cumplimento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en las cláusulas 28 y 33 del Contrato Interadministrativo.

El 07 de febrero de 2022, durante la reunión número uno de seguimiento al Contrato Interadministrativo No. 01014122022, FINDETER manifestó que se debería revisar y ajustar lo referente al desembolso de los recursos al Patrimonio Autónomo en la minuta del Contrato precitado, toda vez que de la lectura de la minuta del contrato se concluye que se presenta contradicción en la forma de pago. Por lo anterior, la Supervisora del Contrato por parte del ICBF, Directora Administrativa, solicitó una revisión del contrato, en la que se verificaran parágrafos repetidos, cláusulas, unificación de la descripción de la forma de pago, entre otros.

El 14 de febrero de 2022, FINDETER remitió por correo electrónico al ICBF las observaciones al Contrato Interadministrativo No. 0101412202, las cuales se transcriben in extenso:

***Clausula 3. Valor del contrato. 4.1. Costo de asistencia técnica**. El valor exacto de la sumatoria del costo de asistencia técnica es de $2.228.245.310.*

***Clausula 3. Valor del contrato.** "El valor exacto de la sumatoria de los costos de los proyectos es de $26.474.822.208."*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

Cláusula 5. Forma de Pago. Parágrafo 5 (está mal numerado dice 4) *ESTE PARÁGRAFO DEBE ADECUARSE EN SU REDACCIÓN PARA QUE QUEDE EN CONSONANCIA CON LA FORMA QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLSOS POR PARTE DEL ICBF.*

Cláusula 5. Forma de Pago numeral 8.1. Costos de los Proyectos: *SUGERIMOS ELIMINAR ESTA RELACIÓN POR TRATARSE DE UN TEMA NETAMENTE OPERATIVO, QUE POR TAL RAZÓN SE INCLUYE DENTRO DEL MANUAL OPERATIVO DEL PA Y ADICIONALMENTE YA QUE DE CONSIDERARSE NECESARIO LA MODIFICACIÓN DE ESTA RELACIÓN NO SE REQUIERE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.*

Cláusula 5. Forma de Pago numeral 8.2. Costos de los proyectos*. SE DEBE MODIFICAR LA REDACCIÓN POR CUANTO EL CONTRATO ES SUSCRITO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, SE SUGIERE REFERIR A LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DERIVADO SUSCRITO*

Numeral 3 de las obligaciones específicas de FINDETER*. NO ES FUNCIÓN DEL COMITE TÉCNICO LA APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA*

Cláusula 6. Obligaciones de FINDETER. 6.2. Obligaciones específicas numeral 4.16)*. Se repite la expresión "…En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe …" aunado a lo anterior EL ALCANCE DEL CONTRATO NO SOLO CONTEMPLA CONSULTORÍAS, SE SUGIERE HACER REFERENCIA A LOS CONTRATISTAS.*

Cláusula 6. Obligaciones de FINDETER. 6.2. Obligaciones específicas numeral 4.18) *EL ALCANCE DEL CONTRATO NO SOLO CONTEMPLA ADECUACIONES, SE SUGIERE ELIMINAR LA EXPRESIÓN DE LAS ADECUACIONES Y DEJAR SOLO LA REFERENCIA DE LOS CONTRATISTAS*

El 02 de marzo de 2022, FINDETER radicó el oficio con No. 22022520001545, del 25 de febrero de 2022, por medio del cual presento las observaciones al Contrato Interadministrativo, solicitó evaluar y realizar los trámites respectivos con el fin de efectuar la modificación al Contrato Interadministrativo.

Concepto de la Supervisión sobre la modificación propuesta:

De acuerdo con las comunicaciones recibidas por FINDETER, esta Supervisión realizó un análisis del Contrato Interadministrativo, con el fin de verificar la necesidad de realizar las modificaciones solicitadas por FINDETER, encontrándose lo siguiente:

1. Inciso 5 del numeral 8.1 "costos de los Proyectos" de la cláusula quinta "FORMA DE PAGO"*. La modificación propuesta es pertinente, necesaria y conducente para el correcto desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 0101412202, toda vez que, en estricto sentido, será el Patrimonio Autónomo el que realice el pago de los contratos derivados. La redacción actual de este inciso es la siguiente:*

"El pago de los costos de los proyectos serán pagados por la FIDUCIA a cada contratista derivado mediante el soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y FINDETER, correspondiente a:"

(…)

2. Inciso 7 del numeral 8.1 "COSTOS DE LOS PROYECTOS" de la cláusula quinta "FORMA DE PAGO"*. La modificación propuesta es pertinente, necesaria y conducente para el correcto desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 1412-2022, toda vez que la salvedad "o los que apliquen en el momento de dicho trámite" evita la futura necesidad de modificar el contrato de llegarse a cambiar alguno de los documentos que son netamente operativos y que son incluidos en el Manual Operativo del Contrato precitado establecidos en esta obligación.*

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

3. Parágrafo cuarto (la numeración correcta es quinta) del numeral 8.2 "COSTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA" de la cláusula quinta "FORMA DE PAGO"*. Por la importancia de esta modificación se cita in extenso la cláusula quinta:*

"CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El valor del Contrato Interadministrativo será hasta por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 28.703.247.518).

El valor total del contrato será transferido a una FIDUCIA, previa disponibilidad presupuestal y PAC del ICBF, con posterioridad a la firma del contrato y aprobación de las garantías respectivas, de la siguiente manera:

8.1 COSTOS DE LOS PROYECTOS

- *Un primer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- *Documentos de constitución del Patrimonio Autónomo.*
- *Versión aprobada del Manual Operativo.*
- *Plan de gestión del contrato que incluya como mínimo el cronograma, el plan de costos, el plan de adquisiciones, el plan de control y aseguramiento de la calidad y el plan de gestión de riesgos.*

- *Un segundo desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- *Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer desembolso), acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud del desembolso.*
- *Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo del quince por ciento (15%).*

Un tercer desembolso por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:

- *Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer y segundo desembolso),*

acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud del desembolso.

- *Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto, y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo del treinta por ciento (30%).*

- *Un cuarto desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa presentación y recibo a satisfacción de:*

- *Certificación de que el saldo de los recursos desembolsados que permanece en la fiducia corresponde máximo al veinte por ciento (20%) del total desembolsado al Patrimonio Autónomo a la fecha (esto es, sobre el valor girado en el primer, segundo y tercer*

desembolso), acompañada de los soportes de los pagos realizados a la fecha de solicitud de desembolso.

- *Informe de gestión donde se evidencia el avance de cada proyecto, y una ejecución física del contrato interadministrativo de mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%).*

El pago de los costos de los proyectos serán pagados por la FIDUCIA a cada contratista derivado mediante el

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y FINDETER, correspondiente a:

- *Estudios y diseños*
- *Contratos de Obra*
- *Contratos de Interventoría*

La Fiducia realizará todos los desembolsos que sean necesarios para el desarrollo de los contratos, previa presentación de la Orden de Operación, debidamente autorizada por el Fideicomitente y por el Supervisor del proyecto. La Orden de Operación expedida por el Fideicomitente deberá contener el acta de pago del contrato derivado revisada y previo visto bueno del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR de acuerdo con el tipo de contrato.

Para el trámite de giro se debe cumplir además con los siguientes requisitos:

FINDETER remitirá al Patrimonio Autónomo, los siguientes documentos entre otros:

1) Actas de Obras:

- *Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.*
- *Acta de Obra suscrita por el contratista e interventor.*
- *Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría.*
- *Informe técnico de avance de obra.*
- *Factura.*
- *Certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, en la cual conste que se encuentra al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales.*
- *Certificado de la cuenta bancaria que acredite al Contratista para recibir los recursos.*

2) Actas de Consultoría:

- *Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.*
- *Acta de Consultoría suscrita por el contratista e interventor y/o supervisor.*
- *Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría y/o supervisor.*
- *Los entregables de la consultoría.*
- *Informe técnico de avance.*
- *Cuenta de cobro o Factura.*
- *Certificado de la cuenta bancaria que acredite el Consultor para recibir los recursos.*
- *Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.*

3) Actas de Interventoría:

Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.

- *Acta de Costos Interventoría suscrita entre el interventor y supervisor*
- *Informe técnico de avance.*
- *Aprobación por parte del supervisor para el trámite de pago del acta correspondiente.*
- *Cuenta de cobro o Factura*
- *Certificado de la cuenta bancaria que acredite el contratista para recibir los recursos.*
- *Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.*

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

Dentro de las obligaciones contractuales de LA FIDUCIA se contemplan las siguientes:

Realizar los pagos derivados de todos los contratos que se suscriban en el marco del Patrimonio autónomo, a través de cualquier entidad bancaria a nivel nacional, lo que se hará de acuerdo con la documentación señalada en el presente numeral

***PARÁGRAFO:** Con relación a los desembolsos descritos anteriormente, se garantiza que los mismos serán girados a la Fiducia en su totalidad en la Vigencia 2022.*

8.2 COSTOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

El ICBF le pagará a FINDETER la asistencia técnica de la siguiente manera:

• Actividad	Porcentaje del Valor del Servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos
A la adjudicación de los Contratos Derivados y a la firma del Acta de Inicio de los Contratos Derivados	20%
Al avance de ejecución del 30% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	20 %
Al avance de ejecución del 60% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	20%
Al avance de ejecución del 100% de los proyectos, certificado por la Interventoría y la Supervisión	40%

El valor de la remuneración de FINDETER a cargo de la asistencia técnica será pagado por el ICBF a la FIDUCIA de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica reflejado anteriormente de acuerdo con la relación entre el valor de cada proyecto sobre el valor total disponible para los proyectos.

1. *Para el primer hito, se pagarán una vez se haga entrega de los documentos correspondientes a los contratos derivados y actas de inicio.*

2. *Para los hitos de avance de ejecución, se pagarán una vez se certifique el avance de cada proyecto por parte de la Interventoría y la Supervisión.*

El ICBF autorizará a la fiducia la cancelación de los respectivos pagos a FINDETER por concepto de asistencia técnica y administración de recursos durante el plazo de ejecución, de acuerdo con las condiciones pactadas, previa presentación de los soportes correspondientes en los cuales se demuestre el estado de ejecución de los contratos.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la remuneración al contratista será pagado con cargo a los recursos aportados por el ICBF de acuerdo con los porcentajes indicados en la tabla anterior de manera independiente por cada proyecto, distribuyendo el valor total de la Asistencia Técnica y Administración de Recursos reflejado anteriormente de acuerdo con la relación que se determine para el valor de cada proyecto.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante la prestación del servicio de asistencia técnica que se contrate resultan circunstancias ajenas a las partes y se llegan a identificar factores técnicos, jurídicos, financieros o de plazo de ejecución que excedan lo previsto inicialmente para los proyectos citados, con relación al alcance, valor o plazo de los mismos, se podrán revisar las condiciones contractuales y tomar las acciones y decisiones que se requieran, previo acuerdo elevado por escrito y que será complementario del contrato de asistencia técnica que se suscriba.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** El pago del ICBF a Fiducia se realizará dentro los treinta (30) días hábiles siguientes previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura correspondiente; b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor; c) Certificación del revisor fiscal o representante legal, según*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

corresponda, sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150; y d) Disponibilidad del PAC (Plan Anual mensualizado de Caja).

***PARÁGRAFO CUARTO:** Si la(s) factura(s) no ha(s) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en un único desembolso libre de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER. Subrayas agregadas.*

La forma de pago descrita en la cláusula quinta del Contrato Interadministrativo, en lo plausible, establece cuatro desembolsos; por parte del ICBF al Patrimonio Autónomo; el primero por el 20 %, el segundo por el 20 %, el tercero por el 20 % y el cuarto por el 40 %. Cada uno de los desembolsos anteriores están precedidos por el cumplimiento de una serie de obligaciones por parte de FINDETER.

Empero, el parágrafo cuarto (que en efecto sería el parágrafo quinto) establece que la transferencia de los recursos será recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en un único desembolso.

Es claro que dicha condición contradice en su totalidad la forma de pago descrita en la cláusula quinta del Contrato multicitado. Por lo anterior, la modificación propuesta es pertinente, necesaria y conducente para el correcto desarrollo del Contrato Interadministrativo, con especial ahínco en el cumplimiento de la "CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO" por parte del ICBF.

En este punto es necesario aclarar que la ejecución financiera del contrato Interadministrativo no ha iniciado, toda vez que no se ha generado ningún desembolso por parte del ICBF al Patrimonio Autónomo.

***4. Numeral 4.1 de la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO" Costo de Asistencia Técnica**, frente a este punto, se evidencia que se presentó un error aritmético en la sumatoria de los costos de la asistencia técnica por cada área. Por lo anterior, la modificación propuesta es pertinente, necesaria y conducente para el correcto desarrollo del Contrato, y su efectivo cierre y balance al fenecer su plazo de ejecución.*

***5. Numeral 4.2 de la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO" Costos de los Proyectos** frente a este punto, se evidencia que se presentó un error aritmético en la sumatoria de los costos de los proyectos por cada área. Por lo anterior, la modificación propuesta es pertinente, necesaria y conducente para el correcto desarrollo del Contrato, y su efectivo cierre y balance al fenecer su plazo de ejecución.*

***6. Numeral 3 del numeral 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER"** Se solicita modificar esta obligación en el sentido que FINDETER presente ante el Supervisor del contrato para aprobación el cronograma del contrato. Toda vez que el contrato 1412-2022, no establece la función al comité técnico de aprobar el cronograma precitado.*

***7. Numeral 18, del numeral 6.1 "OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER" de la cláusula sexta OBLIGACIONES DE FINDETER"**. Esta modificación se hace pertinente, necesaria y conducente en atención a que la redacción actual solo contempla los contratistas de las adecuaciones, así:*

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

"Presentar al ICBF un informe técnico mensual del contrato interadministrativo donde se incluya el (ejecución técnica, jurídica, administrativa y ambiental) y avance de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría y de los contratistas de las adecuaciones y el cual será entregado dentro los 15 días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, el contratista reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad." (Subrayado fuera del texto original).

Sobre el particular, es pertinente anotar que en el desarrollo del Contrato Interadministrativo se tendrán contratistas de consultoría, obra e interventoría, razón por la cual, se solicita modificar la redacción con el fin de generalizar a los negocios jurídicos del mismo.

8. Numeral 21 numeral 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", *el cual repite la obligación establecida en el numeral 5 del numeral 4 del numeral 6.2:*

*"**5**) Elaborar los estudios y documentos previos y términos de referencia para la contratación de la implementación de los estudios, diseños, obras de construcción, adecuaciones y/o ampliaciones e interventorías para la ejecución del programa indicado por el ICBF con cargo a los recursos administrados; los cuales se presentarán al Instituto para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por las partes."*

*"**21**. Elaborar los estudios previos y términos de referencia, para adelantar los procesos de contratación requeridos por el ICBF prestando asistencia técnica, con base en los lineamientos técnicos definidos por el ICBF."*

En atención a que los dos numerales repiten, en lo plausible, la misma obligación, pero es la obligación numeral 5 del numeral 4 del numeral 6.2 la que cuenta con la redacción más completa, se solicita la eliminación del numeral 21 del numeral 6.2., lo anterior, con el fin de exigir al Contratista de manera clara el cumplimiento de la obligación y la finalidad de esta, sin interpretaciones ambiguas, siendo esto conducente para el correcto desarrollo del Contrato Interadministrativo.

9. MODIFICAR la Obligación No. 2 de la cláusula 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF y ELIMINAR el Parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO"*. Teniendo en cuenta, la conformación del comité financiero establecida en la cláusula undécima del contrato interadministrativo, la cual señala que la misma solo está integrada por FINDETER, conforme su manual operativo, es pertinente y necesario suprimir de la obligación No. 2 de las obligaciones del ICBF cláusula 7.2., la palabra "Financiero" y el parágrafo de la cláusula undécima, toda vez, que el ICBF no tiene la obligación de hacer parte de dicho comité.*

Ahora bien, es menester citar el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, el cual distingue entre cláusulas esenciales, naturales y accidentales.

ARTÍCULO 1501*. COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".*

Las cláusulas que se solicitan modificar se enmarcan en las cláusulas accidentales, pues son pactos originados en el ejercicio de la voluntad de los contratantes. Al ser originadas en la voluntad de los contratantes, la manifestación de la voluntad de estos es causal para su modificación, aclaración o

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

eliminación.

Aunado a lo anterior, el artículo 1602 del precitado Código, establece la solemnidad para que la modificación que se pretende alcance existencia, validez y eficacia, amén que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario. Artículo 1602 del Código Civil:

***ARTICULO 1602**. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Por las razones expuestas y en consideración a las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar la primera modificación al Contrato Interadministrativo No. 01014122022 cuyo objeto consiste en: "Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos en materia de infraestructura que requiera el ICBF para los servicios de Sedes Administrativas, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y Atención a la Primera Infancia en infraestructuras donde presta servicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.", teniendo en cuenta que son modificaciones con el fin de unificar y aclarar el clausulado adicional del contrato y tienen como finalidad mitigar el riesgo que hayan dobles interpretaciones o párrafos contradictorios, es necesario indicar que la modificación, no genera erogación alguna para las partes."

6. Qué de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la solicitud, es viable realizar la MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 01014122022. Por lo anterior se acuerdan las siguientes clausulas:

CLÁUSULA 1.

Modificar Inciso 5 y 7 del numeral 8.1 "**COSTOS DE LOS PROYECTOS**" de la cláusula quinta "**FORMA DE PAGO**", la cual quedara así:

Inciso 5 del numeral 8.1.

"(…)

El pago de los costos de los proyectos será pagado por el **Patrimonio Autónomo** a cada contratista derivado mediante el soporte del avance de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato suscrito entre el contratista y el patrimonio Autónomo, correspondiente a:

• Estudios y diseños
• Contratos de Obra
• Contratos de Interventoría

La Fiducia realizará todos los desembolsos que sean necesarios para el desarrollo de los contratos, previa presentación de la Orden de Operación, debidamente autorizada por el Fideicomitente y por el Supervisor del proyecto. La Orden de Operación expedida por el Fideicomitente deberá contener el acta de pago del contrato derivado revisada y previo visto bueno del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR de acuerdo con el tipo de contrato **o los que apliquen en el momento de dicho trámite:**

1) Actas de Obras:

 Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.
 Acta de Obra suscrita por el contratista e interventor.

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

 Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría.
 Informe técnico de avance de obra.
 Factura.
 Certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, en la cual conste que se encuentra al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales.
 Certificado de la cuenta bancaria que acredite al Contratista para recibir los recursos.

2) Actas de Consultoría:

 Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.
 Acta de Consultoría suscrita por el contratista e interventor y/o supervisor.
 Certificación de aprobación para el trámite de pago por parte de la interventoría y/o supervisor.
 Los entregables de la consultoría.
 Informe técnico de avance.
 Cuenta de cobro o Factura.
 Certificado de la cuenta bancaria que acredite el Consultor para recibir los recursos.
 Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales.

3) Actas de Interventoría:

Formato orden de operación suscrito por las firmas autorizadas indicando la fuente de los recursos.

- Acta de Costos Interventoría suscrita entre el interventor y supervisor
- Informe técnico de avance.
- Aprobación por parte del supervisor para el trámite de pago del acta correspondiente.
- Cuenta de cobro o Factura
- Certificado de la cuenta bancaria que acredite el contratista para recibir los recursos.
- Certificación de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. (…)"

Parágrafo cuarto (quinto) del numeral 8.2 quedando de la siguiente manera:

PARÁGRAFO QUINTO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada al ICBF. Estos recursos serán recibidos de acuerdo a la forma de pago establecida en las cuentas del Patrimonio autónomo libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación de la cuenta de cobro presentada por FINDETER.

CLÁUSULA 2.

Aclarar el valor total de los costos de asistencia técnica y el valor total del costo de los proyectos de la cláusula tercera, quedando de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor inicial del Contrato será por la suma de será por la suma de hasta VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($28.703.247.518).

4.1. Costo de asistencia técnica

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

El ICBF determinó un costo fijo para la asistencia técnica por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS **DIEZ** PESOS M/CTE **($ 2.228.425.310)** incluido IVA, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 520.287.972
Primera Infancia	$ 817.055.546
Responsabilidad Penal	$ 891.081.792
TOTAL	**$ 2.228.425.310**

El valor de la asistencia técnica equivale al 8,42 % aproximadamente del valor total disponible para los proyectos, tomado de conformidad con la propuesta presentada por Findeter para el presente contrato.

4.2 Costos de los Proyectos

El valor con el que cuenta el ICBF para la ejecución de los proyectos será ejecutado como una bolsa de recursos, los cuales corresponden a:

FUENTE	VALOR
Sedes Administrativas	$ 6.181.284.826
Primera Infancia	$ 9.707.034.029
Responsabilidad Penal	$ 10.586.503.353
TOTAL	**$ 26.474.822.208**

Según propuesta remitida por FINDETER el valor total de la propuesta consta del valor de la asistencia técnica y el costo de los proyectos, que incluyen todos los costos directos e indirectos asociados con la ejecución del contrato, el IVA, y demás impuestos de ley."

CLÁUSULA 3.

Modificar el numeral 3 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"3. Presentar para aprobación **del supervisor** del contrato el cronograma para la ejecución del contrato, realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de este e informar al ICBF cualquier retraso que se presente.

CLÁUSULA 4.

Modificar el subnumeral 16 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"16. Realizar el control y seguimiento del programa a través de la herramienta tecnológica que para el efecto determine el contratista. En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de los interventores, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se evidencien inconsistencias, se emitirá un informe de observaciones a las interventorías, quienes deberán solicitar la subsanación de estas a los **contratistas derivados** en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos derivados o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el País."

CLÁUSULA 5.

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

Modificar subnumeral 18 del numeral 4 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER", de la siguiente manera:

"18. Presentar al ICBF un informe técnico mensual del Contrato Interadministrativo donde se incluya (ejecución técnica, jurídica, administrativa y ambiental) y avance de los proyectos de acuerdo con los informes de la interventoría y de los **contratistas y** el cual será entregado dentro los 15 días calendarios siguiente al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato, en caso de no acordarse dicha estructura, el contratista reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad."

CLÁUSULA 6.

Eliminar el numeral 21 del inciso 6.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER" de la cláusula sexta "OBLIGACIONES DE FINDETER" de conformidad con la solicitud y justificación realizada por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA 7.

Modificar el numeral 2 del inciso 7.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF" de la cláusula séptima **"OBLIGACIONES DEL ICBF"** de la siguiente manera:

"2. Hacer parte del **Comité Técnico y Fiduciario del Contrato**, con el fin de velar por el adecuado desarrollo de este."

CLÁUSULA 8.

Incluir el Parágrafo segundo en la cláusula décima "COMITÉ TÉCNICO", así:

"**PARÁGRAFO:** El ICBF deberá garantizar la participación, con voz y voto, del(los) supervisor(es) del contrato o su(s) designado(s), en todos los Comités Técnicos."

CLÁUSULA 9.

Eliminar el parágrafo de la cláusula undécima "COMITÉ FINANCIERO", de conformidad con la solicitud y justificación realizada por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA 10.

En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente modificación y deberá aportar al **ICBF** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato.

CLÁUSULA 11.

Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato Interadministrativo No.01014122022 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA 12.

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II y para su ejecución requiere la ampliación de las correspondientes garantías.

CLÁUSULA 13.

PÚBLICA

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

PÚBLICA